



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
\_\_\_\_\_  
**Sala Plena**

**Magistrado Ponente:** **Dr. Eugenio Fernández Carlier**

**ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR LA SEÑORA LUZ ARCELIA SALAMANCA VELOZA, CONTRA EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ - SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA.**

<b>Fecha de Reparto</b>	15 de enero de 2021
<b>Expediente Nro.</b>	<b>11-001-02-30-000-2021-00029-00</b>

**11001220300020210002900**

RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.  
S E C R E T A R I A  
SALA CIVIL  
Avenida Calle 24 No. 53-28 Of. 305 C  
Teléfonos: 4233390

Magistrado : **CLARA INES MARQUEZ BULLA**

Procedencia: 000 Civil Tribunal Superior

---

Código del Proceso : 110012203000202100029 00

Instancia : PRIMERA INSTANCIA

Clase de Juicio : TUTELA

Recurso : Sin Tipo de Recurso

Grupo : 28

Repartido\_Abonado : REPARTIDO

Demandante : LUZ ARCELIA SALAMANCA VELOZA

Demandado : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA- SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Fecha de reparto : 12/01/2021

---

C U A D E R N O : 1

VENCE 25/01/2021

SEÑOR

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: SOLICITUD DE ACCION DE TUTELA.

Accionante: LUZ ARCELIA SALAMANCA VELOZA

Accionado: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICTURA DE BOGOTÁ-SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Luz Arcelia Salamanca Veloza, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados por la accionada que mencioné en la referencia de este escrito. Fundamento mi petición en los siguientes:

#### HECHOS

1. Ejercí el cargo de Juez 61 Civil Municipal de Bogotá desde el día 15 de agosto de 2015 hasta el día 8 de mayo de 2019.
2. Mediante auto de 29 de noviembre del año 2016, el Juzgado 68 Penal Municipal con Funciones de Garantías de esta Ciudad, ordenó compulsar copias en mi contra, ante la remisión de una acción de tutela por competencia.
3. Por reparto, el proceso disciplinario le correspondió al Magistrado MARTIN LEONARDO SUAREZ VARON, quién profirió auto de indagación preliminar de fecha 7 de febrero de 2019.
4. La señora EVELIN LILIANA LEAL GALINDO coordinadora de Talento humano mediante escrito de 10 de marzo de 2017, informa la dirección de mi residencia y el número de celular, indicando que la última dirección registrada es: "Calle 71 A No. 78-22, celular 3006495613".
5. El día 14 de junio de 2017 el Magistrado Suarez Varón abrió investigación disciplinaria en mi contra.
6. En el transcurso del proceso, se surtieron las siguientes notificaciones a mi lugar de residencia:

a). A través de proveído de 27 de julio de 2018 se ordenó el cierre de la investigación, providencia **notificada mediante telegrama a mi lugar de residencia Calle 71 A No. 78-22 (fl. 116).**

b). Por medio de auto de 8 de octubre de 2018 abrieron pliego de cargos en mi contra, dicha **notificación la enviaron mediante telegrama al lugar de mi residencia (fl. 126).** La mentada notificación se realizó personalmente por la suscrita **en donde también obra la dirección de mi residencia y mi número de celular.**

c). Mediante auto de 16 de noviembre de 2018, se profirió auto rechazando un recurso y decretando pruebas, **providencia que también fue notificada en mi lugar de residencia (fl. 206).**

8. Presenté debidamente sustentado mis alegatos de conclusión, por ende, todas las actuaciones las realicé en término de ley.

9. Con sorpresa, revisando el día 6 de Julio de 2020 la página de la rama judicial, me enteré de la publicación de un edicto el cual fue desfijado el 17 de junio de 2020, a través del cual informa la notificación del fallo disciplinario en mi contra, imponiendo sanción por suspensión de UN MES, al cargo que venía ocupando.

10. Para el día de la publicación el país se encontraba en confinamiento obligatorio y los términos se encontraban suspendidos.

11. De igual manera, pongo de presente **que no se efectúo notificación mediante telegrama ni por otro medio idóneo del fallo de primera instancia,** ello teniendo en cuenta que a lo largo del proceso en las diferentes etapas procesales si lo hicieron, como pueden corroborar en la actuación y lo mencione en los numerales anteriores.

12. Desconocía la providencia que fue proferida en mi contra y por este motivo no pude ejercer mi derecho a la defensa el cual se ve plenamente conculado.

13. Es viable traer a colación que el fallo sancionatorio debía ser notificado personalmente, conforme lo estipula el Artículo 101 de la 734 de 2002, la cual establece: "**Notificación personal. Se notificarán personalmente los autos de apertura de indagación preliminar y de investigación disciplinaria, el pliego de cargos y el fallo.**"

14. De manera apresurada fijaron el edicto vulnerando mi derecho a la defensa, a la contradicción y al debido proceso, resulta procedente memorar que la notificación por edicto no es una

notificación principal sino subsidiaria, es decir, que opera cuando no es posible la notificación personal.

15. El día 6 de Julio de la presente anualidad, presenté ante el Magistrado Martín Leonardo Suarez, la petición de nulidad por indebida notificación del fallo sancionatorio en mi contra, por no haber remitido telegrama ni correo electrónico a fin de haber tomado la decisión de instancia, téngase en cuenta que nos encontrábamos en aislamiento obligatorio por causas del Covi-19, por ende la notificación la podía realizar por los medios mencionados a fin de ejercer mi derecho de contradicción. .

16. El día 23 de Julio de 2020, mediante correo electrónico me comunicaron la decisión de no procedencia de nulidad, por ser elevada extemporáneamente debido a que había sido proferida sentencia de primer grado, me comunican que el expediente sería enviado al Superior para que se efectúe la respectiva consulta.

17. Por ende, no fue viable ejercer mi derecho de contradicción referente al fallo de primera instancia, es decir, interponer el recurso de apelación, cuyo término ya había fallecido.

18. El expediente actualmente se encuentra en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, para pronunciarse sobre la respectiva consulta.

19. En el mes de agosto de 2020, presenté un fuerte dolor abdominal por cálculos en vías urinarias, estuve hospitalizada en el Hospital Universitario Barrios Unidos, quienes me dieron de alta a los pocos días, sin ningún tratamiento, por el dolor que seguí presentando nuevamente me hospitalizaron en la Gran Colombia, allí presenté Shok Séptico Urinario, en donde se vio comprometido todo mi cuerpo, por ende me remitieron a la Unidad de Cuidados Intensivos de la Clínica Infantil Santa María del Lago; desde ese mes me han realizado 5 procedimientos quirúrgicos, razón por la cual estuve incapacitada por más de cuarenta (40) días.

Por lo anterior, demuestro que no había podido ejercer esta acción antes, sin embargo, esta acción la estoy interponiendo en un término razonable, téngase en cuenta que la última actuación fue notificada el día 23 de Julio de los corrientes.

#### **PETICIONES:**

1. Tutelar los derechos fundamentales invocados, para lo cual solicité que se ordene a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura declarar la nulidad desde la notificación del fallo de primera instancia.

2. Nuevamente ordenar la notificación del fallo de primera instancia a fin de ejercer mi derecho de debido proceso, a la defensa y contradicción.

#### **DERECHOS VULNERADOS**

Estimo violado el derecho al DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA DEFENSA, consagrados en los artículos 29, de la Constitución Política de Colombia de 1991.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, Sala Disciplinaria incurrió en **El defecto procedural**, al afectar mi derecho a la defensa y contradicción, al no ser notificada personalmente del fallo de instancia.

La H. Corte Constitucional, en efecto en la **sentencia SU-159 de 2002**, determinó que un procedimiento se encuentra viciado cuando pretermina eventos o etapas señaladas en la ley, establecidas para proteger todas las garantías de los sujetos procesales, particularmente el ejercicio del derecho de defensa que se hace efectivo, entre otras actuaciones, con la debida comunicación de la iniciación del proceso y la notificación de todas las providencias emitidas por el juez que deben ser notificadas de conformidad con lo dispuesto en la ley.

En el mismo sentido se pronunció la sentencia **T-565A de 2010**, reiteró que el defecto procedural absoluto se configura cuando el juez dirige el proceso en una dirección que no corresponde al asunto de su competencia o cuando omite etapas propias del juicio, por ejemplo la notificación que cualquier acto que requiera de dicha formalidad, lo que genera una vulneración al derecho de defensa y contradicción de los sujetos procesales, al no permitirles pronunciarse sobre tal actuación.

En este sentido, insistió en que la irregularidad procesal debe ser de tal magnitud que sus consecuencias resulten materialmente lesivas de los derechos fundamentales, en particular el debido proceso. La falta de notificación de una providencia judicial configurará un defecto solo en el caso en el que impida materialmente al afectado el conocimiento de la decisión y en consecuencia se reduzcan las posibilidades de interponer los recursos correspondientes.

### *La indebida notificación como defecto procedural*

En particular, la **sentencia C-670 de 2004** resaltó lo siguiente:

*"[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. (Negrilla fuera del texto original).*

En el mismo sentido se pronunció la Sala Plena en la **sentencia C-783 de 2004**, en la que indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso.

En esta oportunidad, esta Corporación reitera las reglas jurisprudenciales en las que se establece que: (i) todo procedimiento en el que se haya pretermitido una etapa procesal consagrada en la ley, se encuentra viciado por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de las partes y constituye un defecto procedural absoluto; (ii) el error en el proceso debe ser de tal trascendencia que afecte de manera grave el derecho al debido proceso, debe tener una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y no puede ser atribuible al actor; (iii) la notificación personal constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, toda vez que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de aplicar de forma concreta el derecho al debido proceso; (iv) la indebida notificación judicial constituye un defecto procedural que lleva a la nulidad del proceso.

El magistrado Martin Leonardo Suarez Varon, se negó al declarar la nulidad en el proceso disciplinario instaurado en mi contra, donde se profirió fallo y nunca remitieron telegrama a la dirección de mi residencia, tampoco correo electrónico, por tal motivo no fue posible que se efectuara la notificación personal de que tarta el artículo 101 de la Ley 734 de 2002, vulnerando mi derecho fundamental al debido proceso.

Adicionalmente, por el error anteriormente mencionado no fue posible interponer el recurso de apelación ante el superior.

## MEDIOS DE PRUEBAS

Documental:

- Incapacidades

- Parte de Historia Clínica, en donde se demuestra la complicación de salud que presenté.

Oficios:

Sírvase oficial al Consejo Superior de la Judicatura- Sala Disciplinaria. Con el propósito de revisar las actuaciones del proceso disciplinario 2016-6725.

#### JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

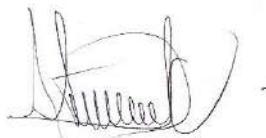
#### NOTIFICACIONES

Las más las recibiré en la secretaría de su Despacho o en la dirección Calle 71 A No. 78-22, Barrio Santa Helenita, en la Ciudad de Bogotá, en el correo electrónico [arceliat91@hotmail.com](mailto:arceliat91@hotmail.com), celular 3006495613.

El Accionado en la Calle 85 No. 11-96 Piso 1, Teléfono 6214083.

Del señor Magistrado.

Firma



---

NOMBRE: LUZ ARCEELIA SALAMANCA VELOZA

C.C.53.122.197 DE BOGOTA

DIRECCIÓN: CALLE 71 A No. 78-22

CORREO ELECTRÓNICO: [arceliat91@hotmail.com](mailto:arceliat91@hotmail.com)

TELÉFONOS DE CONTACTO: 3006495613



Fecha y Hora de Solicitud:

11/08/2020 10:53

Consecutivo:

AM-10984371

Pag 1 / 1

DATOS DEL PACIENTE			
Paciente: SALAMANCA VELOZA, LUZ ARCELIA, Identificado(a) con CC-53122197			
Edad y Género: 35 Años, Femenino	Segundo Identificador: 12/03/1985		
Regimen/Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO/COTIZANTE CONTRIBUTIVO	Nombre de la Entidad: EPS SANITAS S A S		
Servicio/Ubicación: URGENCIAS EXTENSION/SALA DE OBSERVACION 2	Habitación:	Identificador Único: 587602-4	
Estructura Administrativa: HOSPITAL UNIVERSITARIO BARRIOS UNIDOS			

Diagnóstico: N228: CALCULO DE LAS VIAS URINARIAS EN OTRAS ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTRA PARTE

INCAPACIDAD						Duración:	5 día(s)	Prórroga:	No		
Causa:	Enfermedad general										
DESDE						HASTA					
Dia:	11	Mes:	8	Año:	2020	Dia:	15	Mes:	8	Año:	2020

Datos Clínicos: Incapacidad médica por 5 días.

## MEDICO QUE ORDENA

Firmado Por: CINDY JOHANNA BARBOSA HURTADO, MEDICINA GENERAL, CC: 1033744228, Reg: 1033744228

Firmado Electrónicamente

HOSPITAL UNIVERSITARIO BARRIOS UNIDOS

Dirección: CALLE 66 A N. 52-25 -Teléfono:4855970 BOGOTA D.C. - 0001 - Web: www.mederi.com.co

**CLINICA COLSANITAS S.A.**  
**CLINICA INFANTIL SANTA MARIA DEL LAGO**  
**HISTORIA CLÍNICA No.: 53122197**

PÁGINA 1 DE 86

**DATOS DEL PACIENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS: LUZ ARCELIA SALAMANCA VELOZQA      IDENTIFICACIÓN: CC-53122197

GÉNERO: FEMENINO    EDAD: 35 AÑOS 5 MESES 12 DÍAS    RELIGIÓN:      GRUPO SANGUÍNEO:

**DATOS ADMINISTRATIVOS**

ADMISIÓN: H 2020 7583      FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 16/08/2020 05:20

ENTIDAD: EPS SANITAS S.A.S      UBICACIÓN: TERCER PISO - CAMA 309 BIPERSONAL

**HISTORIA CLINICA BÁSICA**

FECHA Y HORA: 16/08/2020 6:58

**► MOTIVO DE CONSULTA**

INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR: PACIENTE

REMITIDO POR SHOCK SEPTICO URINARIO.

**► ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE REMITIDA DE CLINICA COLOMBIA POR CUADRO CLINICO DE 8 DIAS DE EVOLUCION, INICIALMENTE CONSULTA A CLINICA MEDERI BARRIOS UNIDOS POR DOLOR ABDOMINAL DERECHO CON IRRADIACION POSTERIOR DONDE REALIZAN UROTAC Y SE DIAGNOSTICA UROLITIASIS DERECHA, REALIZAN MANEJO MEDICO. POR PERSISTENCIA DE DOLOR Y PRESENCIA DE FIEBRE CONSULTA A CLINICA COLOMBIA DONDE DOCUMENTAN UROLITIASIS OBSTRUCTIVA CON SEPSIS SECUNDARIA, SE INICIA MANEJO ANTIBIOTICO EMPIRICO. PRESENTA EVOLUCION TORPIDA POR HIPOTENSION QUE REQUIERE VASOPRESOR VASOPRESINA. VALORADA POR UROLOGIA QUIENES CONSIDERAN MANEJO QUIRURGICO. REMITEN POR NO DISPONIBILIDAD DE CAMAS DE UCI. EN EL MOMENTO REFIERE NAUSEAS, DOLOR ABDOMINAL EN FLACO Y REGION LUMBAR DERECHA DE INTENSIDAD 5/10. NIEGA PICOS FEBRILES, NAUSEAS, EMESIS, DISNEA, TOS. NIEGA SINTOMAS RESPIRATORIOS, CONTACTOS CON PCTES CONFIRMADOS O CON SOSPECHA DE COVID.

\*ANTECEDENTES:

PATOLOGICOS: IVU (BLEE) HACE 3 AÑOS. QUIRURGICOS: COLECISTECTOMIA. CESAREA. ALERGIAS: NIEGA.

FAMILIARES: NIEGA. FARMACOLOGICOS: NIEGA.

\*SOPORTES: VENTILATORIO: CANULA NASAL FIO2 28%. HIDRICO: L.RINGER 50 CC/HR. ANTIBIOTICO: PIP-TAZOBACTAM 4,5 GR IV CADA 8 HRS (FI 16/08/2020). METABOLICO: NO. VASOPRESOR: VASOPRESINA 5 UNIDADES/HR.

\* AISLAMIENTOS: HEMOCULTIVOS 15/08/2020 CUC PENDIENTES. UROCULTIVOS 15/08/2020 CUC PENDIENTES.

PARACLINICOS 15/08/2020

HB 13.2-LEUC 30150-NEUT 92%-PLT 228-PCR 330-CREAT 0.52-BUN 10.5-NA 139-K 3.28-CL 100-BT 1.96- BD 2.08-INR 1.27-GLUC INGRESO 126

**► REVISIÓN POR SISTEMAS**

**► RIESGO NUTRICIONAL**

## CLINICA COLSANITAS S.A.

## INCAPACIDAD

GENERADO: 24/08/2020 07:51

PÁGINA 1 DE 1

SUCURSAL	CLINICA INFANTIL SANTA MARIA DEL LAGO	DIRECCIÓN	CL 73 A # 76-66 BRR TABORA			
TELEFONO	0	ENTIDAD AFILIACIÓN	EPS SANITAS S.A.S			
NIT	800149384	CIUDAD	BOGOTA D.C.			
<b>NOMBRE USUARIO</b> LUZ ARCELIA SALAMANCA VELOZQA						
<b>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</b> CC - 53122197		<b>PLAN USUARIO</b>	<b>OTRO</b>			
CARNÉT	010	00000006793864	00001	000000001	<b>TIPO DE USUARIO</b>	CONTRIBUTIVO
PLAN	CONTRATO	FAMILIA	USUARIO			
FECHA 24/08/2020						

## ► INCAPACIDAD

## DIAGNÓSTICO

## OBSERVACIONES

DIAS DE INCAPACIDAD 20 FECHA INICIAL 16/08/2020 FECHA FINAL 04/09/2020

## FIRMA Y SELLO MÉDICO

Dr. Luis Felipe Campos L.  
NOMBRE Trianasuzman Juan UrologoREGISTRO MÉDICO G010441379  
F.U.C.S.

ESPECIALIDAD RESIDENTE DE UROLOGIA

## FIRMA USUARIO

## CLINICA COLSANITAS S.A.

## INCAPACIDAD

GENERADO: 28/09/2020 17:48

PÁGINA 1 DE

SUCURSAL CLINICA INFANTIL SANTA MARIA DEL LAGO

DIRECCIÓN CL 73 A # 76-66 BRR TABORA

TELEFONO 0

ENTIDAD AFILIACIÓN EPS SANITAS S.A.S

NIT 800149384

CIUDAD BOGOTA D.C.

NOMBRE USUARIO LUZ ARCELIA SALAMANCA VELOZQA

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN CC - 53122197

PLAN USUARIO OTRO

CARNÉT 010 000000006793864 PLAN CONTRATO

00001 00000001 TIPO DE USUARIO FAMILIA USUARIO

CONTRIBUTIVO

FECHA 28/09/2020

## INCAPACIDAD

## DIAGNÓSTICO

## OBSERVACIONES

DIAS DE INCAPACIDAD

15

FECHA INICIAL

28/09/2020

FECHA FINAL

12/10/2020

## FIRMA Y SELLO MÉDICO

## FIRMA USUARIO

NOMBRE SUAREZ CUADROS ANGIE VIVIANA

REGISTRO MÉDICO 1018444907

ESPECIALIDAD MEDICINA GENERAL

Viviana Suarez Cuadros  
Médica y Cirujana  
U. Javeriana  
R.M. 1018444907



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA CIVIL  
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

FECHA DE IMPRESION  
12/01/2021

PAGINA  
1

Proceso Número 110012203000202100029 00

CORPORACION GRUPO

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA ACCIONES DE TUTELA

REPARTIDO AL MAGISTRADO DESP SECUENCIA FECHA DE REPARTO

MARQUEZ BULLA CLARA INES 002 46 12/01/2021

---

IDENTIFICACION NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL PARTES  
852 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA-SALA DEMANDADO

75622010 LUZ ARCELIA SALAMANCA VELOZA DEMANDANTE

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**Radicación 1100122030002021 00029 00**

Encontrándose el presente asunto para proveer respecto de la admisión de la demanda constitucional, advierte la Corporación que ello deviene improcedente habida cuenta que la misma debe repartirse ante la honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil.

Lo anterior, por cuanto si bien la queja tutiva se dirigió contra el Consejo Seccional de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, entidad frente a la cual la impulsora efectuó un recuento de la actuación; en las pretensiones, claramente aspira a que se ordene a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, -hoy Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, donde se encuentra en grado de consulta, declarar la nulidad desde la notificación de la determinación que decidió el asunto en primera instancia. En consecuencia, disponer la intimación en debida forma, con miras a ejercer los derechos al debido proceso, defensa y contradicción.

El Decreto 1983 de 2017 del 30 de noviembre de 2017, numeral 8 del

artículo 2.2.3.1.2.1 estipula que, “...8. Las acciones de tutela dirigidas contra el Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia y a prevención, a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.1.2.4 del presente decreto...”.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO: REMITIR** la acción de tutela de forma inmediata a la Sala de Casación Civil de la honorable Corte Suprema de Justicia, para lo de su cargo. Ofíciense y déjense las constancias de rigor.

**SEGUNDO: COMUNICAR** esta determinación a las partes por el medio más expedito.



CLARA INÉS MARQUÉZ BULLA  
Magistrada

## TUTELA 2021 029 00 DRA MARQUEZ

Julieth Paola Chaur Noriega <jchaurn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/01/2021 1:11 PM

Para: Clara Ines Marquez Bulla <cmarqueb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Reparto Sala Civil <repartotutelassalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA CIVIL  
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

FECHA DE IMPRESION	PAGINA
12/01/2021	
Proceso_Número	
110012203000202100029 00	1
CORPORACION	GRUPO
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA	ACCIONES DE TUTELA
REPARTIDO AL MAGISTRADO	DESP SECUENCIA FECHA DE REPARTO
MARQUEZ BULLA CLARA INES	002 46 12/01/2021
IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL
852	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA - SALA
	PARTES DEMANDADO

75622010 LUZ ARCELIA SALAMANCA VELOZA DEMANDANTE

**|11001220300020210002900|**

RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.  
S E C R E T A R I A  
SALA CIVIL  
Avenida Calle 24 No. 53-28 Of. 305 C  
Teléfonos: 4233390

Magistrado : **CLARA INES MARQUEZ BULLA**

Procedencia: 000 Civil Tribunal Superior

Código del Proceso : 110012203000202100029 00

Instancia : PRIMERA INSTANCIA

Clase de Juicio : TUTELA

Recurso : Sin Tipo de Recurso

Grupo : 28

Repartido\_Abonado : REPARTIDO

Demandante : LUZ ARCELIA SALAMANCA VELOZA

Demandado : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA- SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Fecha de reparto : 12/01/2021

C U A D E R N O : 1

VENCE 25/01/2021

**JULIETH CHAUR NORIEGA**  
**Escribiente**

## **Secretaría Sala Civil Tribunal Superior de Bogotá**

---

**De:** Secretaria Sala Civil Tribunal Superior -Seccional Bogota <secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 12 de enero de 2021 9:32 a. m.

**Para:** Julieth Paola Chaur Noriega <jchaurn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 188219

buenos días

se remite para reparto

*JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ*

**Secretario Administrativo**

**Sala Civil - Tribunal Superior de Bogotá**

**(571) 423 33 90 Ext. 8352**

**Fax Ext.: 8350 – 8351**

**[secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Avenida Calle 24A No. 53-28, Of. 305 C**

**Bogotá D.C.**

---

**De:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 12 de enero de 2021 8:33 a. m.

**Para:** Secretaria Sala Civil Tribunal Superior -Seccional Bogota <secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** arceliat91@hotmail.com <arceliat91@hotmail.com>

**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 188219

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito remitir la copia del envío de su Tutela al competente.

**Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a):**

**En adelante el trámite será directamente con la**

**Secretaría <[secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)> a la que se envió su acción constitucional.**

### **IMPORTANTE:**

**Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo.**

**Para mayor celeridad, el direccionamiento conforme a la competencia se realiza con la información suministrada en el formulario de radicación, solo si esta no es clara se realiza el descargue y la apertura de los anexos, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente con los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo UNICAMENTE con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente.**

Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

### **GRUPO REPARTO**

Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles Laborales y de Familia

ammp

**De:** Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 21 de diciembre de 2020 8:59

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

arceliat91@hotmail.com <arceliat91@hotmail.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 188219

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,  
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 188219

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: LUZ ARCELIA SALAMANCA VELOZA Identificado con documento: 53122197

Correo Electrónico Accionante: arceliat91@hotmail.com

Teléfono del accionante: 3006495613

Accionado/s:

Persona Jurídico: CONSEJO SECCIONAL DE LA JU- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Derechos:

DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este trámite de tutela aquí:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial**

**Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error

comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Secretaría General

Bogotá D. C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se recibió en la Secretaría General de la Corporación, la acción de tutela instaurada por la señora LUZ ARCELIA SALAMANCA VELOZA, contra el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá - Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

  
**DAMARIS ORJUELA HERRERA**  
Secretaría General

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -SECRETARÍA GENERAL**

No. 11- 001-02-30-000-2021-00029-00

Bogotá, D. C, 15 de enero de 2021

Repartido al Magistrado

Dr. Eugenio Fernández Carlier

  
**JORGE LUIS QUIROZ ÁLEMAN**

El Presidente

La Secretaria

Bogotá, D.C., 18 ENE. 2021

En la fecha pasa al Despacho del doctor Fernandez Carlier, Magistrado de la Sala de Casación Penal de la Corporación, a quien correspondió por reparto, la anterior acción de tutela.

Consta de 1 cuaderno con 18 folios.

  
**DAMARIS ORJUELA HERRERA**  
Secretaría General